



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de marzo de 2018

N° 28488

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 18 de enero de 2018)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL EL DECRETO NO. 1898 DE 3 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

Fallo N° S/N
(De miércoles 31 de enero de 2018)

POR EL CUAL LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES, SANCIONA CON TRES (3) AÑOS DE EXCLUSIÓN, DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL LICENCIADO RODRIGO MIRANDA MORALES, POR INFRACTOR DEL CAPÍTULO 1, LOS ARTÍCULOS 1 Y DEL ARTÍCULO 37, NUMERALES 16, 25, 26 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 3, DE LA LEY 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, REFORMADA POR LA LEY 8 DE ABRIL DE 1993, DENTRO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR NICOLÁS ALBERTO PINEDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA LICENCIADA NILKA VALDÉS VANEGAS. ESTA SANCIÓN, COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 30 de enero de 2018)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS 98151/2009, ENTRADA 88414/2010 Y ENTRADA 44349/2012, QUE AFECTA EL FOLIO REAL (FINCA) NO.2356, IGUALMENTE SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS 44349/2012, 208832/2012, 48817/2014, 441063/2015 Y 418844/2016, QUE AFECTAN EL FOLIO REAL (FINCA) NO. 377591, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4401.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 16
(De viernes 02 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTO DE FOSA DE LA BEBE DEL SEÑOR NATANAEL MARTÍNEZ GONZALEZ.

Acuerdo N° 17
(De viernes 02 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN SENDAS EXONERACIONES DE IMPUESTO DE PLACA DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR.

Acuerdo N° 18
(De viernes 02 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO MUNICIPAL POR EL USO DE SERVIDUMBRE A LA SEÑORA FLORIANA ALBA CEBALLOS HENRY.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 7
(De martes 13 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

JUNTA COMUNAL DEL TEJAR, PROVINCIA DE CHIRIQUI-DISTRITO DE ALANJE

Resolución N° 053-/2018
(De jueves 08 de marzo de 2018)

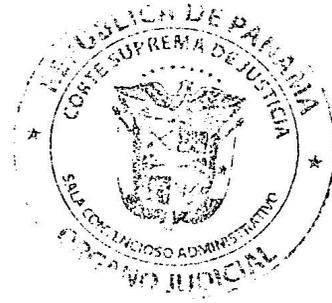
POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR REGULA LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA.

AVISOS / EDICTOS

53



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

VISTOS:

El licenciado Feliciano Batista Martínez, quien actúa en nombre y representación del señor JUAN JIMÉNEZ MENDOZA, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad contra el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

Mediante el acto demandado, la Autoridad municipal reforma el Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, que regula la buhonería o economía informal en el Distrito de Panamá.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Según el apoderado judicial del señor JUAN JIMÉNEZ MENDOZA, el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, desconoce la competencia de la mencionada Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI), para atender el desarrollo social de la buhonería o economía informal, consagrada en el Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999.

En ese sentido, considera que el acto administrativo impugnado infringe el artículo trigésimo del Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, emitido por la

Alcaldía del Distrito de Panamá; el artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000; y, el artículo 334 del Código de Trabajo.

En primer término, con relación a la violación del artículo trigésimo del Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, alega que la actuación demandada viola de forma directa por omisión la norma enunciada, toda vez que hace cambios en la organización y ordenamiento de la buhonería en el Distrito de Panamá, sin la intervención o debida participación de la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI).

En segundo lugar, señala infringido en concepto de violación directa por omisión, el artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000, que enumera los vicios de nulidad absoluta en los actos administrativos. Así, considera que el señor Alcalde del Distrito capital emitió el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014 sin participar la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI).

Por último, el apoderado judicial del demandante estima violado el artículo 334 del Código de Trabajo, toda vez que considera que el Alcalde del Distrito de Panamá utilizó el acto administrativo demandado como instrumento jurídico para efectuar cambios en la buhonería del Distrito de Panamá, sin la debida intervención o participación de la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI).

II. INFORME DE CONDUCTA DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Alcalde del Distrito de Panamá para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota N° 1526/DS/17 de 15 de junio de 2017, que consta de fojas 35 a 38 del dossier, y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“El acto administrativo demandado fue emitido por el Alcalde del distrito de Panamá, con la finalidad de regular la actividad de comercio al por menor que se realiza de manera informal, en las calles, avenidas, aceras



55

servidumbres y demás aéreas (sic) de uso público por personas naturales, panameñas por nacimiento o por naturalización.

El fundamento legal del acto administrativo demandado (sic), se encuentra en las siguientes disposiciones:

1.1. El artículo 33 del Código Civil, que establece que son bienes de uso público, en el respectivo municipio, las aceras, veredas, plazas, calles, puentes y obras públicas, sobre las cuales se realiza la actividad de comercio al por menor ...

1.2. En el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, según el cual el patrimonio municipal está constituido por el conjunto de bienes pertenecientes al Municipio, en particular, "los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación".

1.3. En el artículo 241 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme a los cuales, el Alcalde del distrito es el jefe de la Administración Municipal.

1.4. En el artículo 862 del Código Administrativo, que establece que el Alcalde es el Jefe de Policía en el respectivo distrito.

1.5. En el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, según el cual, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

1.6. En el artículo 234 de la Constitución Política en virtud del cual las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa ...

Nada en el acto administrativo demandado puede entenderse como una atribución de competencia a un organismo consultivo cuyos dictámenes sean preceptivos o vinculantes para la futura reforma del decreto. Y es que no podrá atribuir dicha competencia, por la simple razón de que la facultad reglamentaria, en el respectivo distrito, es una atribución del Consejo Municipal y del Alcalde, según se trate, que es indelegable. La potestad reglamentaria es una atribución consustancial al cargo de Alcalde...".



III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 1033 de 18 de septiembre de 2017, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que desestime las pretensiones del demandante, y en su lugar, se declare la legalidad del Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá. A su criterio, la actuación de la autoridad pública se efectuó ciñéndose a los parámetros legales, de manera que no han sido infringidas ninguna de las normas invocadas por el demandante.

En ese sentido, indica el señor Procurador de la Administración que las facultades del Alcalde del Distrito de Panamá contenidas en el Decreto N° 1898

54

de 3 de octubre de 2014, están orientadas a cumplir ciertos objetivos relacionados con la actividad de buhonería, y de ninguna forma puede entenderse que la Autoridad municipal comparta con la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI), la competencia para regular dicha actividad.

IV. DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites que corresponden a este tipo de proceso, procede la Sala a decidir el fondo de la pretensión planteada por el demandante.

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por el señor JUAN JIMÉNEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, el demandante es una persona natural que comparece en defensa del interés general en contra del Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, razón por la cual se encuentra legitimada para promover la acción examinada.

Por su lado, la Alcaldía del Distrito de Panamá es una entidad municipal que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.



57

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la disconformidad del recurrente radica en la decisión, por parte de la Alcaldía del Distrito de Panamá, de efectuar cambios en la organización y ordenamiento de la buhonería en el distrito capital, sin la intervención de la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI).

El apoderado judicial del demandante plantea que el acto administrativo atacado desconoce la competencia de la mencionada Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI), para atender el desarrollo social de la buhonería o economía informal, consagrada en el Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999.

La Corte, al adentrarse en el análisis de los cargos de ilegalidad imputados, observa que los mismos no prosperan en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

En este sentido, esta Corporación de Justicia estima conveniente realizar un estudio de la normativa que regula el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

En ese sentido, la Alcaldía del distrito capital, a fin de promover la economía y las fuentes de empleo, expidió el Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, que posteriormente fuere modificado por el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, y que constituye precisamente el acto administrativo impugnado.

A través de los mencionados Decretos se busca regular, controlar y organizar el ejercicio de la economía informal, tomando en consideración que el ejercicio de la misma se ha venido desarrollando en las servidumbres, calles y espacios de uso público del Distrito de Panamá, y teniendo en cuenta que es competencia de la Alcaldía dictar disposiciones que garanticen el ornato, comodidad y seguridad de la población del Distrito.



Ahora bien, de acuerdo al Artículo Trigésimo del Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, que posteriormente fuere modificado por el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, se crea la Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI) como organismo para “verificar el cumplimiento de la presente regulación y atender las necesidades de organización, desarrollo social y económico del sector, en el Distrito Capital...”.

En este punto, la Sala estima prudente señalar que el Jefe de la Policía o de la Administración dentro del Distrito es el Alcalde, y por ende la responsabilidad de mantener el orden, la tranquilidad social, velar por las buenas costumbres y la moralidad pública, entre otras.

Así lo establece la Constitución Política, en su artículo 241, al señalar que habrá en cada Distrito un Alcalde, quien será el Jefe de la Administración Municipal.

De igual forma, la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, recoge este principio constitucional en su artículo 43 y agrega en el artículo 44 que los Alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos Distritos.

De esta forma, como quedó planteado en párrafos anteriores, el Alcalde en su calidad de Jefe de la Administración Municipal emitió el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, para regular y atender el desarrollo social de la buhonería o economía informal en el Distrito de Panamá.

Por razón de ello, mal podría la denominada Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI) intervenir en la modificación de una actividad que se encuentra dentro del marco de competencia del Jefe de la Administración Municipal, y en el caso del Distrito de Panamá, del Alcalde del Distrito capital. Así, la actuación de la Administración en ninguna forma desborda los límites de la competencia para dictar normas relativas a la buhonería o economía informal en el Distrito de Panamá.



Por otro lado, debe recordarse en primer lugar que acto administrativo impugnado contenido en el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, así como el que éste último modifica, es decir, el Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, tienen la misma jerarquía normativa, razón por la cual el Alcalde del Distrito de Panamá podía modificar o dejar sin efecto la reglamentación impugnada en esta oportunidad, atendiendo el contenido del artículo 15 de la Ley N° 106 de 1973, que establece lo siguiente:

“Artículo 15. Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales...”.

Por razón de lo anterior, quedan desestimados los cargos de violación contra los artículos Artículo Trigésimo del Decreto N° 25 de 14 de enero de 1999, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, y el numeral 4 del artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000, toda vez que el acto demandado proferido por el Alcalde del Distrito de Panamá, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, y **la denominada Comisión de Asuntos Relacionados con la Economía Informal (CAREI) no se encuentra facultada para intervenir en la adopción de normativas relativas a la buhonería, y la misma solamente actúa como un organismo consultivo y participativo en dicha materia, y sin opinión vinculante.**

Por último, en lo que atañe a la supuesta violación del artículo 334 del Código de Trabajo que declara de interés la constitución de sindicatos, esta Corporación de Justicia debe aclarar que dicha disposición legal se refiere de forma exclusiva a la creación de sindicatos como materia de interés público, y no a la capacidad de los sindicatos ya constituidos de intervenir en la aprobación de normativas regulatorias. En razón de ello, queda descartada de igual forma la supuesta violación del referido artículo 334 del Código de Trabajo.



lcl

De esta forma, como quiera que no se ha logrado desvirtuar la legalidad del acto impugnado, lo correspondiente es desestimar la supuesta ilegalidad del Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Decreto N° 1898 de 3 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

NOTIFÍQUESE;



[Signature]
ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

[Signature]
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

[Signature]
EFREN C. TELLO C.
MAGISTRADO

[Signature]
KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
n.º, 13 de marzo de 2018
FIRMA: *[Signature]*
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 23 DE enero DE 2018
A LAS 4:27 DE LA tarde
A Procurador de la Administración
[Signature]
Firma

417



1



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO(2018)

V I S T O S:

Mediante resolución de veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), se ordenó el llamamiento a juicio del licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, en base a la denuncia presentada en su contra por el Licenciado **NICOLAS ALBERTO PINEDA**, en representación de la Licenciada **NILKA VALDES VANEGAS**, por Supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

ANTECEDENTES

Este proceso disciplinario inicia con la denuncia recibida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, el veinte (20) de abril del dos mil doce (2012), en donde señala que el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, actuando como abogado de Sheila Hernández y en su nombre, dentro un proceso ventilado en el Juzgado Primero Municipal de



2

A/B

David, plasmó ofensas en contra de la Licenciada **NILKA IDALIA VAEDES**, quién fungía como Juez.

Continua señalando que el 14 de septiembre de 2011 se realizó Diligencia de Entrega de Informe Pericial, en el Juzgado Quinto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil; en dicho acto el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, en presencia de peritos, funcionarios y la Juez, Licenciada **NILKA IDALIA VALDES**, nuevamente y en voz alta ataca la dignidad, honra y decora de la Licenciada **IDALIA**, teniendo que ordenar al personal de seguridad que sacara al Licenciado **MIRANDA** del despacho.

Mediante informe secretarial del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados Panamá, hace constar que se le comunico vía telefónica, el 18 de septiembre de 2012 y se le informó el número de guía al Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**; manifestando, el denunciado, no tener ningún tipo de obligación y que se oponía a la instrucción iniciada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, lo cual procedieron al emplazamiento por edicto (fs.201 y 202).

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, estima procedente el juzgamiento del Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES** por supuesta falta a la ética profesional denunciada por el Licenciado **NICOLAS ALBERTO PINEDA**, en representación de la Licenciada **NILKA VALDES VANEGAS** y remite el expediente ante esta superioridad.

Esta Colegiatura, mediante la providencia del 12 de octubre de 2015, procedió a darle traslado al denunciado para que presente las excepciones que estime conveniente y se oponga a la solicitud efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.



Se comisionó al Juez Segundo de Circuito de Chiriquí como Jefe de Sala para que realizase la diligencia de notificación del traslado, notificándolo el 8 de junio de 2016; el denunciado no presentó excepción ni oposición a la solicitud interpuesta por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

El 13 de diciembre de 2016, mediante resolución, se ordena el Llamamiento a Juicio del Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**.

El 27 de junio de 2017, el denunciado se notifica de la providencia del 5 de junio de 2017 donde señala como fecha de audiencia el 5 de julio de 2017 a las 10:30 de la mañana como fecha de audiencia y el 12 de julio de 2017 a las 10:30 de la mañana como fecha alterna para celebración de la audiencia.

Cabe señalar que en dicha notificación el Licenciado **MIRANDA** alegó la excepción de Prescripción, en el formulario de Notificación e Informe del Notificador, lo siguiente: *“Alego prescripción de este caso iniciado en sept / de 2011. Solo tengo 1 caso penal y no 11 (once).”sic*

Las pruebas aportadas hasta esta etapa, por parte del denunciante, son: copias autenticadas del Proceso Penal seguido al Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, por el Delito contra el Honor de la Persona Natural en perjuicio de **NILKA IDALIA VALDES VANEGAS** y su madre **NILKA EVILA VANEGAS**, ventilado ante la Fiscalía Tercera de Circuito de Chiriquí.

Copias autenticadas de la diligencia de entrega de informe pericial celebrada el 4 de septiembre de 2011, en el Juzgado Quinto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, en donde se deja de las ofensas en contra de la Juez, Licenciada **NILKA IDALIA VALDES VANEGAS**.

420



Copia autenticada de escrito presentado por la Licenciada Magaly Lezcano Bouche, dentro del proceso promovido por Giovanni Antonio Arauz contra Segundo Pitti Gonzalez, en el Juzgado Quinto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, donde hace mención a las ofensas del Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**.

Igualmente presenta copia autenticada de Acta Notarial por la cual se da fe pública de una Diligencia Notarial llevada a cabo en el despacho del suscrito Notario Público Tercero del Circuito de Chiriquí Licenciado Carlos Alberto Cedeño Cerrud en donde se muestran las publicaciones hechas por el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES** en la red social denominada **FACEBOOK** contra la Licenciada **NILKA IDALIA VALDES VANEGAS**.

Llegada la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia oral el día 5 de julio, el abogado denunciado no asistió al acto, ni presenta excusa alguna ante la Sala. Solo se encuentra presente el representante de la denunciante, Licenciado **NICOLÁS ALBERTO PINEDA**, quien realiza su descargo señalando que el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, en reiteradas ocasiones a manifestado y publicado improperios, hasta burla de la condición física de la Licenciada **NILKA IDALIA VALDES VANEGAS**.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Antes de entrar al análisis de fondo, sobre la excepción de prescripción alegada por el denunciado, cabe señalar que no existe la prescripción dentro de este proceso, toda vez que el artículo 38 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1993 modificada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, señala lo siguiente:

“Artículo 38: La acción disciplinario prescribe en un (1) año, que se contará a partir del día en que se perpetró el último acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso interrumpe la prescripción.”



El último acto infractor fue realizado el 15 de septiembre de 2011 con una publicación, en la red social llamada FACEBOOK, y la denuncia fue presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados el 20 de abril de 2012.

Siendo esto, menos de un año entre el supuesto actor infractor y la denuncia presentada por el representante de la Licenciada **NILKA IDALIA VALDES**.

Concluida la etapa oral del proceso, corresponde a esta Colegiatura analizar lo expuesto para tomar la decisión correspondiente dentro de este proceso.

Realizando el examen de las piezas procesales aportadas y los alegatos de la parte denunciante, podemos señalar lo siguiente:

Que la denuncia interpuesta por **NILKA IDALIA VALDES**, a través de su abogado el Licenciado **NICOLÁS ALBERTO PINEDA**, se observa que contravienen los principios establecido en El Código de Ética y Responsabilidad del Abogado en su capítulo I el Abogado y la Administración de Justicia, artículo 1 que se señala:

“Artículo 1: El abogado debe mantener para con los funcionarios judiciales, del Ministerio Público y del orden Administrativo, una conducta respetuosa y de colaboración para el logro de una positiva administración de justicia. Siempre que haya motivo de queja fundada contra un funcionario de la Administración de Justicia es derecho y deber del abogado presentar su reclamo ante las autoridades competentes.”

Se aprecia en el dossier las pruebas aportadas que indican la conducta del Licenciado **MIRANDA** ante la Licenciada **NILKA IDALIA VALDES**, funcionaria judicial con el cargo de Juez, ha sido deplorable; de esta manera vemos, por las pruebas aportadas de las declaraciones



tomados por la Fiscalía Tercera de Circuito Judicial de Chiriquí a Magerly de Carmen Lezcano Bouche, abogada, quien señaló las ofensas realizadas por el denunciante ante la Licenciada **IDALIA VALDES**, igualmente plasmó que dicha conducta la ha realizado contra otros funcionarios y contra ella misma (fs.173 a 176).

Igualmente la declaración de Walkiria Flor Martinez, funcionaria del Organismo Judicial, la cual también manifiesta que el Licenciado **MIRANDA**, que después de resolver una objeción en su contra; el denunciado se exaltó y subiendo su voz le gritó ofensas a la denunciante (fs. 177 a 180); los mismos hechos fueron relatados por otro testigo dentro de la declaración rendida ante la Fiscalía Tercera de Circuito Judicial de Chiriquí.

No solamente se aporta como prueba las declaraciones rendidas ante la Fiscalía Tercera de Circuito Judicial de Chiriquí, sino que también se encuentra en el dossier sujeto de análisis los escritos presentados por el Licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES** ante el Juzgado Primero Municipal, Ramo Civil distrito de David del Tercer Circuito Judicial, en donde están plasmadas las ofensas dirigidas a la denunciante.

Dicha conducta, se encuentra tipificada en el Capítulo VII, artículo 37 numeral 16, 25 y 26 el cual señala lo siguiente:

“Artículo 37. Incurre en falta a la ética el abogado que:
1....
16. En sus gestiones ante funcionarios públicos los ofenda;
17. ...
25. Profiera expresiones o aluda a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza contra otro colega;
26. Tenga cualesquiera actuaciones citadas en el numeral anterior contra un funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de cualquier otra entidad que atienda un asunto en el cual el abogado es parte directa o indirecta;
27. ...!”



De esta manera, la Sala coincide con el criterio del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, en que el Licenciado **MIRANDA** ha cometido las infracciones señaladas a márgenes superiores.

Por lo anterior y por haber sido ya sancionado con amonestación pública bajo la resolución del Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015), siendo infractor reincidente, esta Colegiatura considera que lo procedente es aplicar una sanción de tres (3) años de exclusión del ejercicio de la abogacía; tal como señala el Código de Ética y Responsabilidad del Abogado, que cita:

“Artículo 38: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

a. ...

b. ...

c.

d. La exclusión, para los infractores reincidentes, que consiste en la prohibición para el ejercicio de la abogacía por un término mínimo de dos (2) años.”

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NIEGA** la excepción de prescripción y **SANCIONA** con **TRES (3) AÑOS DE EXCLUSIÓN** del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional al licenciado **RODRIGO MIRANDA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 4-56-700, con número de idoneidad 1068, por infractor del Capítulo I, los artículo 1 y del artículo 37, numerales 16, 25, 26 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, con fundamento en el artículo 20 numeral 3, de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley 8 de abril de 1993; dentro

824



8

de la denuncia interpuesta por **NICOLAS ALBERTO PINEDA**, en representación de la Licenciada **NILKA VALDES VANEGAS** y **ORDENA** que a través de la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales, se giren las circulares correspondientes a fin de cumplir con la publicidad de dicha sanción.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten signature]
MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

[Handwritten signature]

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

[Handwritten signature]

MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

[Handwritten signature]

LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General

[Large handwritten flourish]

1104-15

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 06 de Marzo de 2018
 Panamá, 06 de Marzo de 2018

[Handwritten signature]
oficial Mayor

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Vistos:

Se ha presentado solicitud por parte del Señor HÉCTOR CASTILLO RÍOS, con cédula de identidad 4-81-739, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 11 de enero de 2017, por la cual "solicitan se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la Finca No. 2356, Código de Ubicación 4401, inscrita a nombre de EDGAR OFILIO OLMOS GOMEZ; la donación que hizo a favor de EDGAR OFILIO OLMOS GONZALEZ; la segregación y venta que éste hizo, que causó el nacimiento de la Finca No. 377591, con Código de Ubicación 4401, inscrita a nombre de Proyectos Inmobiliarios Nacionales, S.A., además sobre el inexistente resto libre, por acceder dichos actos a alteración de la Sentencia No. 24 de 9 de junio de 2006 dictada por el Juzgado Primero Civil de Chiriquí y por violar la fe pública registral al constituir fincas inexistente."

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error el Asiento 98151/2009 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 1589 de 26 de mayo de 2009, de la Notaría Primera de Circuito, por la cual EDGAR OFILIO OLMOS GOMEZ hace Donación a Título gratuito a favor de EDGAR OFILIO OLMOS GONZALEZ, de la Finca No. 2356, Código de Ubicación 4401.

Que el error consistió en que al momento de calificar el Asiento arriba citado, no se observó el siguiente defecto:

- Según constancias registrales sobre el Folio Real (Finca) No. 2356, con Código de Ubicación 4401, se encontraba pendiente de inscripción la Entrada 21645/2009, contentiva de la Demanda Ordinaria corregida de Mayor Cuantía contra TRINITARIA, S.A., la cual había sido cancelada por número parcialmente respecto a la Finca No. 4125, código de ubicación 4413, quedando pendiente sobre las demás Fincas. **(Se vulnero el principio de prelación o prioridad registral).**

Producto del error antes descrito se han identificado las inscripciones de las siguientes Entradas del Diario, las cuales, algunas tienen defectos propios:

- **Entrada 88414/2010:** Contentiva de la Escritura Pública No. 5,245 de 19 de mayo de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual el señor EDGAR OFILIO OLMOS GOMEZ celebra con la Sociedad CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A. un Contrato de Préstamo, garantizado con Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca No. 2356. CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., le solicita al Registro Público que se inscriba la limitación del dominio constituido a su favor, quedando inscrita desde el 28 de mayo de 2010. En la citada Escritura Pública EDGAR OFILIO OLMOS GOMEZ actúa en nombre y representación de EDGAR OFILIO OLMOS GONZALEZ (Garante Hipotecario), debidamente facultado mediante Poder General.

Está Entrada además mantenía los siguientes defectos propios:

1. Según constancias registrales existía pendiente de inscripción la Entrada 21645/2009 del Diario. **(Artículo 111 del Decreto 9 de 1920).**
- **Entrada 44349/2012:** Contentiva de la Escritura Pública No. 168 de 6 de marzo de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Bocas del Toro, por la cual EDGAR OFILIO OLMOS GONZALEZ segrega un lote de Terreno de

10 has-5460 m2, para sí mismo, quedando inscrita desde el 12 de marzo de 2012, bajo Folio Real No. 377591, Código de Ubicación 4401.

Está Entrada además mantenía los siguientes defectos propios:

1. Según constancias registrales existía pendiente de inscripción la Entrada 21645/2009 del Diario. (**Artículo 111 del Decreto 9 de 1920**).
2. Falta el consentimiento del acreedor hipotecario. (**Numeral 2 del Artículo 1753 del Código Civil**)
3. Se inscribió segregación con una superficie de 10 has-5460 m2, cuando la Finca (madre) 2356, solo constaba con 10 Hectáreas de superficie.

La segregación y nacimiento del Folio Real No. 377591, con Código de Ubicación 4401, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, permitió la inscripción por error de las siguientes Entradas:

- **Entrada 208832/2012:** Contentiva de la Escritura Pública No. 3402 de 1 de noviembre de 2012, de la Notaria del Circuito de Veraguas, por la cual CREDICORP BANK cancela gravámenes constituidos a su favor, el señor EDGAR OFILIO OLMOS GONZALEZ vende la finca de su propiedad a la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS NACIONALES, S.A. El señor FRANKLIN JURADO SAMUDIO y las sociedades PROYECTOS INMOBILIARIOS NACIONALES, S.A., y AGRO QUEBRADA NEGRA, S.A. celebran facilidades de crédito con MULTIBANK, INC., garantizadas con Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles. El señor FRANKLIN JURADO SAMUDIO y las sociedades JURADO Y JURADO, S.A., FRANKLIN JURADO, S.A. y AGRO QUEBRADA NEGRA, S.A. constituyen Fianzas Solidarias e Ilimitadas a favor de MULTIBANK INC. Inscrita desde 2 de noviembre de 2012.
- **Entrada 48817/2014:** Contentiva de la Escritura Pública No. 793 de 18 de marzo de 2014, de la Notaria del Circuito de Veraguas, por la cual MULTIBANK INC., celebra dos (2) Contratos de Préstamo Pecuario con la sociedad AGRO QUEBRADA NEGRA, S.A., garantizado con Extensión y Aumento de Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles. El señor FRANKLIN JURADO SAMUDIO Y LAS SOCIEDADES JURADO Y JURADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, FRANKLIN JURADO, S.A. constituyen fianzas Solidarias e Ilimitadas a favor de MULTIBANK INC. Inscrita desde 21 de marzo de 2014.
- **Entrada 441063/2015:** Contentiva de la Escritura Pública No. 4517 de 7 de octubre de 2015, de la Notaria Segunda de Coclé, por la cual MULTIBANK INC. conviene declarar saldos deudores y a la vez celebra con FRANKLIN JURADO SAMUDIO y AGRO QUEBRADA NEGRA, S.A. Facilidades de Crédito, garantizadas con Extensión y Disminución de Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles. Se extienden Fianzas Solidarias e Ilimitadas a favor de MULTIBANK INC. Inscrita desde el 26 de octubre de 2015.
- **Entrada 418844/2016:** Contentiva de la Escritura Pública No. 4623 de 2 de septiembre de 2016, de la Notaria Segunda de Coclé, por la cual MULTIBANK INC. conviene declarar saldos deudores y a la vez celebra con las sociedades AGRO QUEBRADA NEGRA, S.A. y PLANTA MOVIL DE CONCRETO, SOCIEDAD ANONIMA Contratos de Préstamos, garantizados con Extensión y Aumento de Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles. Se constituyen Fianzas Solidarias e Ilimitadas a favor de MULTIBANK INC. Inscrita desde el 19 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el Artículo 1790 de Código Civil.

W

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entradas 98151/2009, Entrada 88414/2010 y Entrada 44349/20012, que afecta el Folio Real (Finca) No. 2356, igualmente sobre la inscripción de las Entradas 44349/2012, 208832/2012, 48817/2014, 441063/2015 y 418844/2016, que afectan el Folio Real (Finca) No.377591, ambas con código de ubicación 4401.

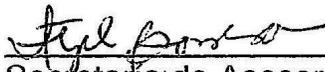
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1753, 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

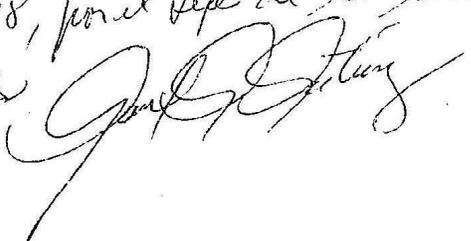

ERASMO ELIAS MUÑOZ MARIN
DIRECTOR GENERAL



 Secretaría de Asesoría Legal
 Ent.11914-2017/ml...



"Tecnología, calidad y seguridad registral"

Cumplido Hoy 16 de marzo de 2018, por el jefe de la Sección de Registros Inmobiliarios y Concesiones




ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19/3/18
 FECHA


 SECRETARIA GENERAL

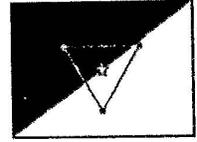


REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosm@cwpanama.net

Tel.: 508-9800 508-9802



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.16 (Del 2 de marzo de 2018)

Por medio del cual se exonera del pago de Impuesto de fosa de la bebe
Del señor NATANAEL MARTINEZ GONZALEZ.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha solicitado exoneración del impuesto de pago de fosa de una bebe que nació muerta; los trámites los realiza el señor NATANAEL MARTINEZ GONZALEZ (padre), con cédula de identidad personal No.8-876-951.

Que luego de una amplia explicación, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

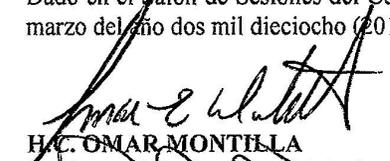
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, de la bebe del señor NATANAEL MARTINEZ GONZALEZ (padre), con cédula de identidad personal No. 8-876-951; hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

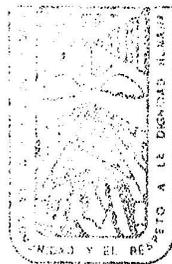
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravámen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la obra y lugar señalado en el párrafo anterior.

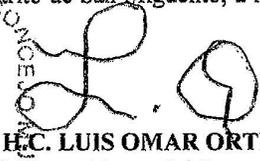
ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018):

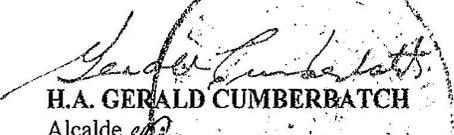

H.C. OMAR MONTILLA
Presidente del Concejo Municipal


MGSTER LUIS CORTÉS
Secretario General del Concejo Municipal




H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Vicepresidente del Concejo Municipal

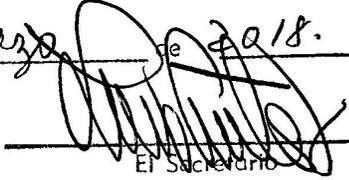
SANCIONADO: El Acuerdo dieciséis (16) del día dos (2) de marzo del dos mil dieciocho (2018).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

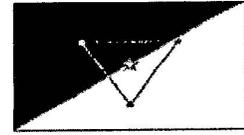
Fecha: 9-3-2018

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

12 de Marzo de 2018.

El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.17

(Del 2 de marzo de 2018)

Por medio del cual se aprueban sendas exoneraciones
 De Impuesto de placa de Circulación Vehicular

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha solicitado la exoneración completa del impuesto de placa de circulación vehicular favor de los señores: **GRACIELA DE LOS ANGELES ARMUELLES, VASCO GABRIEL FONSECA LOPEZ y RICARDO VELASQUEZ VAN KWARTEL.**

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las solicitudes planteadas.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, la exoneración completa del Impuesto de Placa de circulación vehicular (placas vencidas), a favor de la señora **GRACIELA DE LOS ANGELES ARMUELLES**, con cédula de identidad personal No.9-209-522, propietaria del vehículo con Placa No.AH6575 y se ordena sacarlo de circulación.

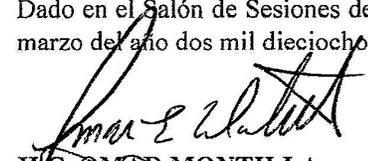
ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, la exoneración completa del Impuesto de Placa de circulación vehicular (placas vencidas), a favor del señor **VASCO GABRIEL FONSECA LOPEZ**, con cédula de identidad personal No.8-420-411, propietario del vehículo con Placa No.311406 y se ordena sacarlo de circulación.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, la exoneración completa del Impuesto de Placa de circulación vehicular (placas vencidas), a favor del señor **RICARDO VELASQUEZ VAN KWARTEL**, con cédula de identidad personal No.8-210-95, ex propietario del vehículo con Placa No.380780 y se ordena sacarlo de circulación.

ARTICULO CUARTO Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


H.C. OMAR MONTILLA
 Presidente de Concejo Municipal


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDO. LUIS CORTES G.
 Secretario General del Concejo Municipal

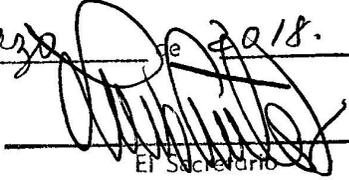
SANCIONADO: El Acuerdo diecisiete (17) del dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
 Alcalde

Fecha: 9-3-2018

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

12 de Marzo de 2018.

El Secretario



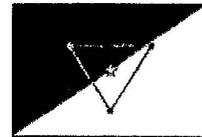


REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosm@cwpanama.net

Tel.: 508-9800 508-9802



ACUERDO No.18 (Del 2 de marzo de 2018)

Por medio del cual se exonera el Impuesto municipal
Por el uso de servidumbre a la señora **FLORIANA ALBA CEBALLOS HENRY**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la solicitud de exoneración del Impuesto Municipal de Uso de Servidumbre a favor de la señora **FLORIANA ALBA CEBALLOS HENRY**, con cédula de identidad personal No.3-85-81.

Que luego de una amplia explicación, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

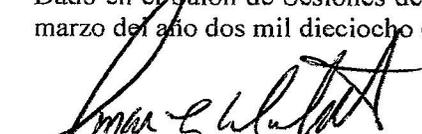
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración completa de los impuestos aforados a la fecha por el uso de la servidumbre ubicada en la Calle F, entrada del Lago, Servidumbre No.1, Corregimiento Omar Torrijos, el cual era utilizada para operar como Venta de comidas Criollas (**FONDA**), a favor de la señora **FLORIANA ALBA CEBALLOS HENRY**, con cédula de Identidad No.3-85-81.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales, Dirección de Negocio y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

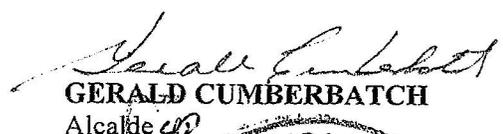

H.C. OMAR MONTILLA
Presidente del Concejo Municipal


MGISTER LUIS CORTÉS G.
Secretario General del Concejo Municipal

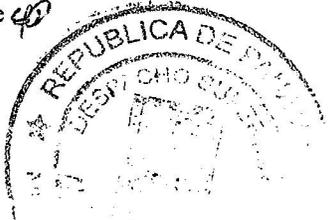



H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo dieciocho (18) del día dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

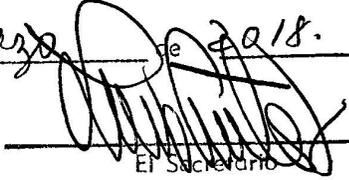

GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

Fecha: 9-3-2018



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

12 de Marzo de 2018.

El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO



ACUERDO MUNICIPAL No. 7
DEL 13 DE MARZO DEL 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

- Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.”
- Que mediante nota del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, NO. 962-2017, se solicita esta Cámara de Representantes una cortesía de sala donde el Equipo Legal del Ministerio De Trabajo y Desarrollo Laboral, exponen ante el Concejo la necesidad de trabajar y legislar para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil.
- Que se está diseñando una estrategia Municipios Libres de Trabajo Infantil, y es de interés del Ministerio de Trabajo, sumar al Municipio del Distrito de Santiago.
- Que el Ministerio de Trabajo y el Municipio de Santiago, desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar la erradicación del trabajo infantil en el Distrito de Santiago, por lo cual:

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR Al Señor **ALCALDE EDWARD MOSLEY IBARRA** a Suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional para propiciar y regir la colaboración y asistencia técnica entre el **MITRADEL** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO**.

SEGUNDO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación Correspondiente conforme a la Ley.

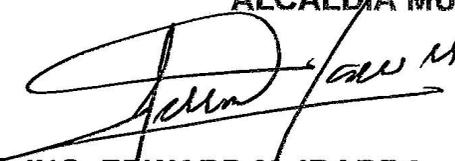
FUNDAMENTO DE DERECHOS: Constitución Política, LEY 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No, 52 de 1984, Acuerdo No. 10 del 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

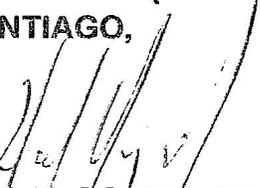
DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).


H.R. MIGUEL DE LEON
Presidente del Concejo Municipal


LIC. ELIZABETH GARCIA V.
Secretaria Del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO 15-3-2018


ING. EDWARD M. IBARRA
Alcalde Municipal


LIC. DAVID GONZALEZ
Secretario General.


CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16-03-2018

FIRMA: 
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Chiriquí – Distrito de Alanje
JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR
Tel.: 772-7012

RESOLUCIÓN NO. 053/2018
(del 8 de marzo de 2018)

Por medio del cual la Junta Comunal de El Tejar regula la conformación de la Directiva.

La Junta Comunal de El Tejar, del Distrito de Alanje,
en uso de sus facultades constitucionales legales y;

CONSIDERANDO

Que la Junta Comunal de El Tejar debe promover las actividades en pro del desarrollo del corregimiento.

Que la Junta Comunal de El Tejar está compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determina la Ley.

Que la Constitución Política de la Republica, determina que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que los miembros de la Junta Comunal mantendrán funciones a fin del buen funcionamiento de la misma y el beneficio de la comunidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La Junta Comunal regirá a partir de la fecha y estará integrada de la siguiente manera:

- El Representante de Corregimiento, que la preside.
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal
- Un Vocal

ARTÍCULO 2: Las miembros de la Junta Comunal tomarán posesión ante el Alcalde del Distrito, que los Juramentará y a falta de este lo hará ante el Funcionario Administrativo de Mayor jerarquía.

ARTÍCULO 3: Los cargos que ocupen cada miembro será determinado por elección interna de los miembros de la Junta, salvo el del Presidente/a, que por disposición de ley recae en el/la Representante de Corregimiento.

ARTÍCULO 4: Los Miembros de la Junta Comunal Tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegido en los distintos cargos de dirección de la Junta.
2. Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
3. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
4. Poseer una identificación oficial que le acredite como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por la propia Junta Comunal.
5. Presentar propuesta de mociones y resoluciones.
6. Solicitar informe de gestión.

REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Chiriquí – Distrito de Alanje
JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR
Tel.: 772-7012

7. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja del Seguro Social, el que será pagado con los fondos municipales, tal como lo determina la ley 105 de 1973.

ARTÍCULO 5: El Presidente de la Junta Comunal tendrá las Siguietes funciones:

1. Representar a la Junta Comunal.
2. Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir y dirigir las reuniones.
4. Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias.
5. Suscribir las actas de las reuniones de La Junta y las Comisiones y atender la Correspondencia.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser reunidos los informes pertinentes.
7. Formular conjuntamente con el Secretario/a, el Orden del Día.
8. Presentar ante el Concejo municipal, proyecto de acuerdo municipal para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
9. Tramitar ante el Alcalde la Personería Jurídica de la Junta y mantener actualizado el registro de los miembros de la Junta.
10. Preparar el proyecto de Presupuesto y presentarlo para su discusión y su aprobación.
11. Ejecutar las Resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
13. Entregar un informe anual de la gestión.
14. Establecer los registros contables y libro de acta, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la Republica..

ARTÍCULO 6: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente la orden del día.
3. Participar en las reuniones de la junta con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
6. Certificar los documentos que expida la Junta a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la junta.
10. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones.
11. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el Secretario titular hará las veces de Secretario/a Interina, uno de los miembros de la mesa directiva.

ARTÍCULO 7: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Llevar la contabilidad y movimiento financiero.
2. Firmar las cuentas bancarias con el Presidente.

REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Chiriquí – Distrito de Alanje
JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR
Tel.: 772-7012

3. Girar contra los fondos de la Junta Comunal en conjunto con el Presidente.
4. Presentar informes de gestión que le sean requeridos por la Directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la Republica para el uso de los fondos de la Junta Comunal.
6. Presentar declaración jurada de sus funciones.
7. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Junta Comunal, salvo el Representante y el Corregidor perderán su condición de tal, cuando ocurran cuales quieras de las causales que se describe:

1. Renuncia.
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condena por delito doloso.
6. Inasistencia de por lo menos a tres reuniones ordinarias de forma continua de la Junta o más de seis en el año.
7. Incumplir el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9: Está prohibido a los miembros de la Junta Comunal lo Siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la Junta y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

ARTÍCULO 10: Las reuniones de la Junta, se realizarán el primero y último martes de cada mes, iniciando a las seis (6) de la tarde y tendrá una duración de cuatro (4) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día aprobado, si así los decidiera sus miembros. El lugar de las reuniones será la sede de la junta, pero podrá efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros. En estas reuniones participaran los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 11: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de las 2/3 partes de los miembros, para tratar asuntos urgentes.

ARTÍCULO 12: Cuando el presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en ese Reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno, el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamado en periodo de 30 minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 13: Cuando por alguna circunstancia no se pueda celebrar la reunión ordinaria en el día señalado en este Reglamento la Junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

ARTÍCULO 14: Los miembros de la Junta podrán ausentarse legalmente de la reunión cuando presente excusa escrita al presidente por la causa que se indica:

1. Enfermedad
3. Licencia concedida por la Junta

REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Chiriquí – Distrito de Alanje
JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR
 Tel.: 772-7012

2. Duelo

4. Motivo familiares o laborales

ARTÍCULO 15: El debate de los proyectos de resolución y demás asuntos sometidos a consideración de la Junta, se someterán a discusión siguiendo el orden aprobado en el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 16: El Orden del Día será elaborado por el/la Presidente/a con Secretario/a y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y Aprobación del orden del día.
3. Consideración y aprobación del Acta anterior.
4. Lectura de Correspondencia.
5. Consideración de los proyectos de Resoluciones o temas contemplados en la agenda.
6. Los que propongan los miembros.
7. Asuntos varios.
8. Clausura

ARTÍCULO 17: El/La Presidente/a ordenará la certificación del quórum, el secretario anunciará si existe o no quórum. El /la Presidente/a declarará el inicio de la reunión y somete a la consideración el orden del día, que podrá ser aprobado en sus propuestas originales o con modificaciones.

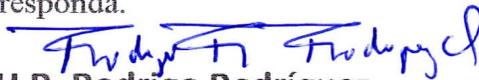
ARTÍCULO 18: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. La propuesta de resolución será aprobada por la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 19: La Junta, podrá adoptar sus decisiones mediante votación secreta y nominal.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del miembro en una boleta sellada y firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutados públicamente.

Votación nominal se realizará llamando a lista en orden alfabético a cada miembro de la junta comunal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva y en cualquier otro momento cuando así lo aprobare la mayoría.

ARTÍCULO 20: Aprobada la Reunión será suscrita por el presidente y el Secretario que fechará la promulgación que corresponda.


H.R. Rodrigo Rodríguez
 Presidente


Rosalía Lezcano
 Tesorera


Néstor Batista
 Fiscal

JUNTA COMUNAL DEL TEJAR
 H.R. Rodrigo R. Rodríguez C.


Franklin Wilcox
 Secretario


Melani Franco
 Vocal

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Yo, **JENNY KATHERINE CHONG CHONG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-908-899, de estado civil soltera, con residencia localizada en Panamá, Panamá, Calidonia, Ave. Cuba, calle 36, edificio PH Dontin, apartamento 2, teléfono 6695-2888, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el TRASPASO de mi establecimiento comercial denominado **MINI MARKET LUCKY STORE**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante aviso de operación número 8-908-899-2015-464549, a la señora **MÓNICA MELISSA ZHANG HOU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-952-747, de estado civil soltera, con residencia localizable, corregimiento Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, 5 de Mayo, calle K, apartamento 23. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: Jenny Katherine Chong Chong. Cédula 8-908-899. Mónica Melissa Zhang Hou. Cédula 8-952-747. Atentamente. L. 202-102660749. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE
 ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 149-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que DEBORA DIANA BARNETT MCDONALD vecino (a) de PEDREGAL, Corregimiento PEDREGAL, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 8-421-496 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-1011-11 según plano aprobado N°. 206-10-13989, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 4189.55 M2 Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ, Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO PERECABECITO

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M A SANTA CRUZ A PERECABE

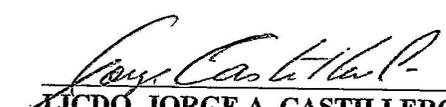
ESTE: RIO PERECABECITO

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M A SANTA CRUZ A PERECABE – RIO PERECABECITO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de TULU. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2017.


 LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
 DIRECTOR REGIONAL
 ANATI - COCLE


 LICDA. YASELIZ CORREA
 SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-102144750



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 026 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **AMOS WACHTER JIMENEZ** Vecino (a) **LA GARITA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N°4-83-27** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0857** según plano aprobado **405-04-24925** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS+0,860.79M21.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA GARITA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A LA CARRETERA A OTRA FINCA DE 5.00M, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO KOYNER MAC INTIRE

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HALLMERK INTERNATIONAL INC., CAMINO DE 10.00M A LA CARRETERA A OTRA FINCA.

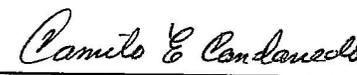
ESTE: FINCA 33830 ROLLO 15216 DOC.3 PROPIEDAD DE AMOS WACHTER JIMENEZ PLANO N° 44-04-10368, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HALLMERK INTERNATIONAL INC.

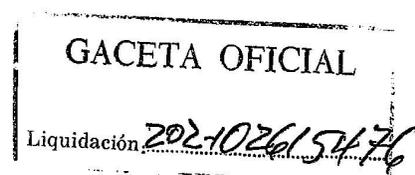
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO KOYNER MAC INTIRE, CAMINO A LA CARRETERA A OTRA FINCA DE 5.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de FEBRERO de 2018

Firma: 
 Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriqui

Firma: 
 Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 01-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **VICTOR FLORES CRUZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número 6-705-1750, residente en **LA PENITENCIA**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-012-2016** fechada **12 de Abril de 2016**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.604-03-8290** del **25 de Agosto de 2017**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS TRES MIL SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS (0HAS+3711.05M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA PENITENCIA**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO A OTROS PREDIOS

SUR : SERVIDUMBRE DE 4.00 METROS DE ANCHO A OTROS PREDIOS

ESTE : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR JUNTA AGRARIA DE PRODUCCION SAN MARTIN.

OESTE : CAMINO NACIONAL DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA AL CORCOVADO Y A LA ASUNCION.

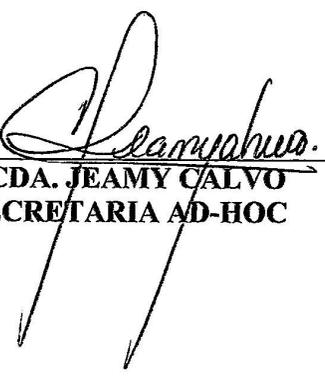
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de **ENERO** de 2018, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización de la Provincia de Herrera.

FIRMA


REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA


LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 14-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **LIPSY MARIBEL VALENCIA MORENO**, mujer, mayor de edad, panameña, Casada, Ama de Casa, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-69-936**, residente en **SABANAGRANDE**, Corregimiento de **SABANAGRANDE**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, y **DAVID ANTONIO RODRIGUEZ VALENCIA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Trabajador de Empresa Privada, portador de cedula de identidad personal **No.6-717-273**, con domicilio en **SABANAGRANDE**, Corregimiento **SABANAGRANDE**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0082-2013** fechada **9 de Julio de 2013**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.606-07-8292 del 30 de Agosto de 2017**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS (0HAS+1784.58M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **SABANAGRANDE**, Corregimiento **SABANAGRANDE**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAVID VALENCIA MORENO

SUR : CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A BAHIA HONDA Y A PESE.

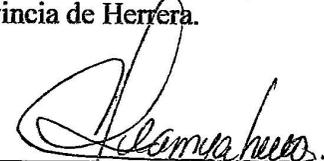
ESTE : CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A BAHIA HONDA Y A PESE Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAVID VALENCIA MORENO.

OESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GERARDINO JOSE UREÑA MORENO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de **FEBRERO** de 2018, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización de la Provincia de Herrera.

FIRMA 
REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA 
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC



/jovana

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1571498



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 15-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ENCARNACION MONTERREY JIMENEZ**, varón, mayor de edad, panameño, Casado, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número 6-36-210, residente en SABANAGRANDE, Corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, y **LORENA DEL CARMEN MONTERREY BOTELLO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Educadora, portadora de cedula de identidad personal No.6-713-1077, con domicilio en SABANAGRANDE, Corregimiento SABANAGRANDE, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0018-2013 fechada 14 de Febrero de 2013, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.606-07-8208 del 13 de Mayo de 2016, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS (0HAS+0970.27M²)**, las cuales se encuentran localizadas en SABANAGRANDE, Corregimiento SABANAGRANDE, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SOTERO MORENO

SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENIGNO MORENO

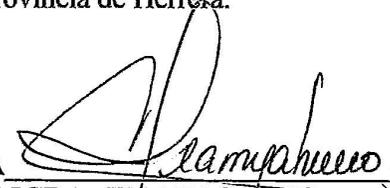
ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANGELINO MORENO

OESTE : CARRETERA NACIONAL DE 15.00 METROS DE ANCHO DE BAHIA HONDA A PESE.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de FEBRERO de 2018, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización de la Provincia de Herrera.

FIRMA 
REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA 
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC



/jovana

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 64744 74



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-046-2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **TOMAS AQUILINO MORENO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N° **6-41-1945**, vecino de **LOS PINOS-CAIMITILLO**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° **8-100-95** de **24** de **marzo** de **1995**, en donde reposa plano aprobado N° **807-15-12000** de **17** de **noviembre** de **1995**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 1200.00 M2** que forma parte de la Finca N° **1935**, actualizada al Tomo **33**, Folio **232**, propiedad del MIDA.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS PINOS-CAIMITILLO**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: L-104 MARÍA LUISA GONZÁLEZ Y L-103 ELIZABETH BURGOS.

SUR: CALLE 8 DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

ESTE: VIA PRINCIPAL DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES Y A CAIMITILLO.

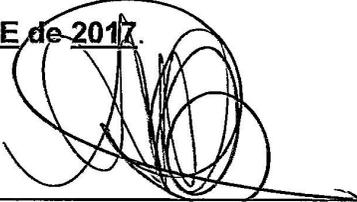
OESTE: L-114 ANGEL MERCEDES JAEN MONTENEGRO.

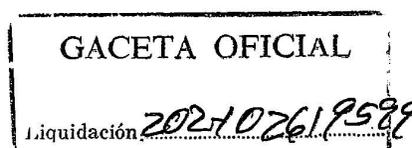
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **10** días del mes de **OCTUBRE** de **2017**.

Firma: 
Nombre: **JUDITH VALENCIA F.**
Secretaría Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **Licdo. ARIS MOSQUERA**
Funcionario Sustanciador Encargado





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°019

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **ORIEL OSCAR CEDEÑO FRIAS**, con número de identidad personal **6-66-622**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la **PROVINCIA DE: PANAMA OESTE**, **DISTRITO DE: ARRAIJAN**, **CORREGIMIENTO DE: BURUNGA**, **LUGAR DE: CERRO CASTILLO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JORGE ISAAC PINEDA LARA CED. 8-743-1887, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SERGIA TORRES MONTILLA CED. 8-811-952;

Sur: VEREDA C;

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA DE LOS SANTOS MARTINEZDE LARA CED. 2-83-2176;

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ZORAIDA GOMEZ RIOS CED. 8-504-525;

Con una Superficie de **0** Hectáreas, más **405** Metros Cuadrados, con **86** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **AM-245-06** del **19** de **SEPTIEMBRE** del año **2006**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la **PROVINCIA de PANAMA OESTE**, a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **ENERO** del año **2018**.

Firma: *Elba de Jaen*
Nombre: ELBA JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Firma]*
Nombre: LICDA. MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____				Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI				SECRETARIO ANATI		

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102653758



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°025

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **MIGUEL ANTONIO PINILLA DIAZ**, con número de identidad personal **E-8-105006**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **SAN CARLOS**, CORREGIMIENTO DE: **SAN JOSE**, LUGAR DE: **CERRO GORDO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YAJAIDA YANETH JIMENEZ ALVEO, 10.00m SERVIDUMBRE 10.00m. QUEBRADA SIN NOMBRE;**

Sur: **CAMINO DE TIERRA 10.80m ANCHO A CERRO GORDO A OTRAS FINCAS, SERVIDUMBRE 10.00m. RIO TETA;**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YAJAIDA YANETH JIMENEZ ALVEO;**

Oeste: **SERVIDUMBRE 10.00m. RIO TETA;**

Con una Superficie de **0** Hectáreas, más **1438**. Metros Cuadrados, con **13** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-780-2013** del **19** de **NOVIEMBRE** del año **2013**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: **Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **PRIMERO (1)** días del mes de **FEBRERO** del año **2018**.

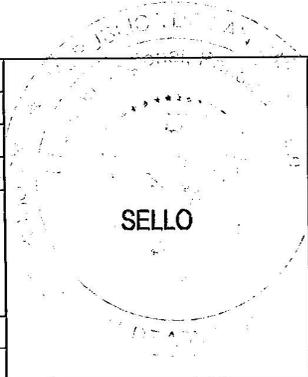
Firma: *Elba de Jaen*
Nombre: **ELBA JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Signature]*
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-102652321**



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N° 012

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **FRANCISCA ELIZABETH ARCIA SANCHEZ**, con número de identidad personal **8-761-2466**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la **PROVINCIA DE: PANAMA OESTE**, **DISTRITO DE: CAPIRA**, **CORREGIMIENTO DE: CERMEÑO**, **LUGAR DE: MONTE OSCURO ABAJO**, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 2 HAS + 7733.01 M2

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: TERIA S.A.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE ISABEL RIVERA, TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO TUÑON.**

Este: **GLOBO: B 1 HAS + 0371.24M2.**

Oeste: **CAMINO DE TIERRA 15.00 HACIA CERMEÑO HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE MONTE OSCURO.**

GLOBO B: 1 HAS + 0371.24 M2

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OLMEDO TORRES.**

SUR: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO TUÑON.**

ESTE: **JOSE SANCHEZ, CAMINO DE TIERRA 15.00 HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE MONTE OSCURO HACIA OTRAS FINCAS.**

OESTE: **GLOBO A 2 HAS + 7733.01.**

Con una Superficie de **3 Hectáreas**, más **8104** Metros Cuadrados, con **25** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-585-2006** del **19** de **OCTUBRE** del año **2006**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

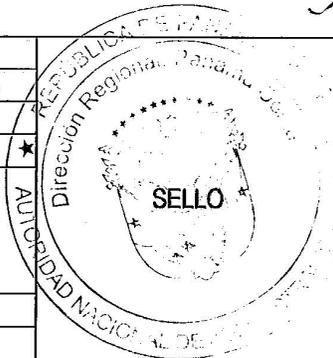
Dado en la **PROVINCIA** de **ENERO**, a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **ENERO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaen
Nombre: **ELBA JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: **LICDA MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202102659787